



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA FOTOCOPIADORA No. 1.2016.002

CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 01 DE FEBRERO DE 2016
CONTRATISTA:	LUIS ALEJANDRO ACEVEDO GUZMAN
NIT O CC	93370228
TIPO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
OBJETO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FOTOCOPIADORA.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES
VALOR:	UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	A título de remuneración pagará mensualmente por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) MCTE, los cuales se cancelarán en 10 cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Entre los suscritos JAVIER ECID VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.364.816 de Ibagué, quien obra en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACION, NIT No. 800018761-8 en su calidad de Rector – Ordenador del Gasto y autorizado por el Consejo Directivo de la Institución, quien en adelante y para efectos legales de este compromiso se denominará EL ARREDADOR por una parte y el señor LUIS ALEJANDRO ACEVEDO GUZMAN, mayor de edad identificado con la CC .No. 93370228 de Ibagué Tolima, y que para efectos del presente contrato se denominará el ARRENDATARIO, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se registrá por las siguientes clausulas: PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la de dar en arrendamiento el local que se encuentra a la entrada de la Institución Educativa, donde funcionará el servicio de fotocopidora. SEGUNDA. DURACION Y FECHAS: La duración del presente contrato es por el termino de diez (10) meses comprendidos entre el primero de febrero al treinta de noviembre de 2016. TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00) MCTE, el cual será cancelado por el ARRENDATARIO en diez cuotas mensuales de \$140.000.00 C/u, pagaderos en los cinco primeros días hábiles de cada mes y consignados en la cuenta del Banco Popular No. 110-624-00009-7. OBLIGACION



DEL ARRENDATARIO se compromete: 1) Velar por la conservación y mantenimiento del área física del local. 2) si para mejorar las condiciones del local se necesita realizar obras estas estarán financiadas por el ARRENDATARIO y serán aprobadas por el Rector de la Institución Educativa. 3) Garantizar el uso exclusivo del local, materia de este contrato para el servicio de la fotocopiadora. 4) Garantizar que no se expendrán bebidas alcohólicas ni sustancias que atenten contra la salud física y mental de las personas. 5) Queda expresamente prohibido efectuar o permitir la realización de eventos o actuaciones que vayan contra la moral pública. 6) Todas las demás que forman parte de la propuesta adjunta al presente contrato. QUINTA. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato, faculta al Fondo de Servicios Educativos de la Institución, para imponerle multas por valor equivalente al 10% del valor del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial el Fondo de Servicios Educativo podrá imponer multas al arrendatario proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra las cuales no podrán ser inferiores al 5% del valor del contrato, por incumplimiento total del contrato la multa no será inferior al 20% del valor del mismo. SEXTA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, ingresará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y podrán ser tomadas directamente de la garantía constituida. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. SEPTIMA: GARANTIAS. EL ARRENDATARIO. No se hace exigible la suscripción de póliza según la discrecionalidad del arrendatario. OCTAVO. CADUCIDAD. El fondo de Servicios Educativos podrá declarar la caducidad administrativa de este cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993. NOVENA. CESION. El arrendatario no podrá ceder el presente contrato a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el Rector de la Institución Educativa. No obstante de la ejecución del trabajo de campo podrá ser delegada en una persona asignada por el arrendatario, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. DECIMA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL. El Fondo de Servicios Educativos podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente este contrato cuando ocurran las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. DECIMA PRIMERA. PRESTACIONES Y LEYES SOCIALES: El arrendatario de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, no tiene derecho ni podrá reclamar prestaciones distintas a lo pactado en la cláusula cuarta de este documento. DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Arrendatario manifiesta que no se halla incurso en las prohibiciones de que trata la Ley 80 de 1993. DECIMA TERCERA. INDEPENDENCIA



DEL ARRENDATARIO: El arrendatario actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no está sometido a subordinación laboral y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del arrendador. DECIMA CUARTA. El arrendatario declara que no tiene ninguna clase vínculo familiar o parentesco con el arrendatario. DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez: a) la propuesta. B) fotocopia de la Cédula de ciudadanía. C) Afiliación a la E.P.S. d) antecedentes fiscales, disciplinarios y penales. e) pago de estampillas. f) Rut.

Para constancia de aceptación se firma, en el Municipio de Ibagué - Tolima, a los un (1) días del mes de febrero de 2016.

EL ARRENDADOR,


JAVIER ECID VASQUEZ RODRIGUEZ
RECTOR – Ordenador Gasto

EL ARRENDATARIO,


LUIS ALEJANDRO ACEVDO GUZMAN
CC. 93370228. Ibagué.